Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Sp.t Mag.t Advocat Fiscal.

Los Mag.cs Jurats dla Uni.t de Mahó, dl millor modo que poden, dl Mag.t Vos representan: Que dos dc que han vistas las novas regulacions, que, dpetició dl Sindich desta Uni.t y en conseqüencia dlas operacions, y experimentadas, en el govern dl Bon.t Amo suther y bn consegu

demanat, Suspenció Dla Observancio Dlas Reals Regulacions, novament ordenadas per Sa Mag.t Que Deu g.de com y bonde mateix, que intentan destruhir, è innovar algunas antiguas practicas Authorizadas per el Ministeri Real, y Consentimento y aprobacio Dlas matexas Uni.s Que la Uni.e R Mahó jelosa Dla observancia Dlas novas regulacions, y envista Dl perjudici, que sely amenassa Dditas prehencions, y demandas, observant la irregularidad que se hi comet, en no haverse notifficat Al Regio procurador fiscal, demandas D hauer Dpes, y ahont se trobe ment interessa el Servey D.e Mag.t y el bé Dl pu blich, contra la Ley y pra tica D la Isla, y contra los mateixos Autos Dl fisch en que se Mag.t Deposita cuydado, Ruina y altre cosa, Dtalmanera que lo Advocat fiscal en loingres D son offici jura per principal obligacio Su observancia, Dlas ordes Reals, Pri vilegis practicas, y bons costums Dla Isla; Suplica que totas ditas demandas, y los procehiments en ellas fets, sian notifficadas al Suplicant, y que el Sr. Mag.t Jnten Dla Real Jurisdicio, aduch, à instancia Dla part, omitt, latat notifficacio, la que devia haver fet ja, lo seu propri offici, notabolement y al Advertencia Dsi judicant los Autos Dl fisch.

Que ita Uni.s R Mahó, In vista D no haver progut el venir la convocacio Dl fisch, Lorde Dl dit Sr. Mag.t Sia lo recorregut, Ad ditre medi subsidiari ja presentant la antecedent Suplica, Al Sr. Mag.t Sia lo ja requisivint el Sup.t perque un y altre provinguen la observancia Dlas Ordes D Nostron Sobe rano, com bonde mateix Dlos Privilegis, Auts, practicas, y bons costums, ab que fins al present se havia governat la Uni.e R Mahó; Hoja, Semblat requisiment no Cesque dengar el Suplicant, sens lo imputs en crimen D perjuri, y D infidelitat.

Es tant Anelant cordialment, la observancia Dditas novas regulacions, dant per la deguda veneracio D Son Autor, com perxabo Dl profit, que nos ha sen resulta, à tota la Isla: Suplica al Sr. sia donada comunicacio D totas las demandas fetas per dita Uni.e respecta Dlas novas regulacions, veri, quant no D part D.e Mag.t prodesta, D nullitat D tot lo obrat, y per obrar com, à irregulars, y contrani à los Privilegis Dl Suplicant. Quod deus omnip. fortibus fisi semper salvis &.

Antoni Cortabella Fiol.

Atendiendo que los Mag.cos Jurados en su requisimiento obran en virtud D resolucion D su consejo, y la misma presentaron al Mag.co Abogado Fis.l el qual ha omitido inserir en su antecedente Suplica, lo que pide, y Suplica comunicacion D todas las demandas echas por las Universidades

Arxiu Comtat de Torre-saura

a Ciudadela, Alcoy, y Mercadal; En tanto mando se dé al dicho Magnífico Regio Fiscal, haga presentacion de dicha resolucion del Consejo, en virtud de la qual han echo los Magníficos Jurados dicho requerimiento, que pide se dé la providencia que sera mas del agrado con forme, Cede todo lo contenido, y Suplicado por el procurador Fiscal en la escritura y Suplica antecedente. Dado en Mahon, á 18. Xbre. 1752.

Will. Blakeney

Jt. Sont. Ascor.

Excellmo Señor. —

Sll.

En vista del antecedente decreto que se me ha notificado por Bartholome Deya Nots. en mi obligacion deya. Que la antecedente Schedula Fiscal la he presentado en nombre de su Mag. y por el poder que su Mag. (que Dios guarde) me ha dirigido con su comision. No pero en nombre de la Univ. por lo que me ha parecido y parece no ser de mi obligacion presentar la resolucion que Exa. me manda, pero saliendo mis derechos y sin perjuicio de la consecucion de su Mag. la qual my quiero, ny intento perjudican, si solo a fin de obedecer la orden de Exa. hago presentacion de la expressada resolucion pidiendo sea esta inserida Salvis semper etc.

Andreu et Cotaldella Jt. Dos.

Fs. Dia 19 Dezembre 1752.

Sea inserida la Resolucion de los Jurados y Consejo de la Univ. de Mahon; y por quanto en las causas de que pide comunicacion el Mag. Sr. Fiscal interesan las Univ. de Ciud. Alaya, y Mercadal, Para tanto antes de dar la providencia, que de derecho haya lugar, Manda su Exa. que sea notificado a los Diputados de ellas.

Jt. Sont Ascor. Will. Blakeney

Fue notificado el Antecedente decreto, a Pedro Mestre Nuncio que doy dia del mesmo etc. por Antonio Bonet Pedro. —

Fue notificado, a Matheo Flaquer Not. procurador de la Univ. de Mahon por dicho Bonet portero dicho dia etc.

Certifico, y fas fee, Jo el Infrascrit Secretari de la Univ. de Mahó de la Isla de Menorca, de com efectivament libra de proposicions, y Resolucions del Consell de la present Ciutadia del Mag. Guillem Tremoly Sans, y sus consorts, consta que als 12. Novembre de derrera del corrent any 752. presehint debita proposicio feta per el Mag. Serat Chivani, foren feta per elsmateixos cordanment, Calvo un vot, Laresolucio del tenor siguent —

Arxiu Comtat de Torre-saura

E Hagut clx tench recó concordantment, saber es un sol, que se aprova, ratifica, y confirma tot lo obrat per ses Mag.s y nostron Advocat, en orde à las pretencions de la Uni.d à Ciutadella, Alcyor, y Mercadal, contra la nostra à Mahó, y respecte de la injuria que pateix la nostra Uni.d en la suspensio à Son Advocat, feta à el Mn.t Mag.d Sr Governador una nemia practicada en la Vila, especialment à los Advocats de las Uni.ds los quals foran per resolucio, y poder à son ordinari Consell, y per consequent à qualsevol injuria se fasse à el dit Advocat, remitia sempre major als Mag.ds Jurats, y Consell, qui en virtut de Reals Privilegis en ninguna manera poden ser impedits, ny estorbats en ser son offici, segons llur conciencias, ans be sempre devem ser libertats en ser nostron offici de Consellers, sens ninguna vexacio, perturbacio, ny amenasa; y per tant que sens dilacio es deman Satisfaccio devant se Mag.t Que Deu g.de à semblant injuria, y desordre, de cuyo effecte se escriura, è, instruhira nostron Agent, en aqui se remetran los papers necessaris, y en el interim que ses Mag.s firmian en nom de la Uni.d totas las respostas que se oferiran en las causas corrents, contra Nostra Uni.d fins, y atant es suplia el Real y sia necessari com y tambe per informarse per el major assiento de las sua Operacions, de qualsevol Advocat, ò Advocats, que Millor, y mes convenient los apareguen, ab poder de fer, y obrar tot lo que entendran ser convenient y necessari per el major aument, y defensa de la Uni.d y Pobla; cuyos Advocat, ò Advocats deguen ser Satisfets, y pagats à tot el trabalt que hauran prestat per dita Nostra Uni.d Sus Mag.s en son tempo manifestaran el ordinari Consell; y en el interi que dit Nostre Advocat estara Suspes, y privat de son offici, que sols sia Satisfet tot el perjudici; el qual perjudici demanara dita Uni.d entera Satisfaccio, devant se Mag.t Que Deu g.de: y en tot lo Privilegis, que obte, en virtut de Reals Ordes, y decrets del Real Ministeri, com y tambe mateix, la total observancia de las noves regulacions, de se Mag.t lo que tambe mateix sperta al procurador fiscal de Real Patrimoni en altres, que no consta haverly notifiat los procehiments de Per tant dita ses Mag.s requeriran dit procurador fiscal, y suplicaran mediant Memorial, al Mn.t Mag.t Ad.t fiscal, que ab totas veras procuria la manutencio, y degude observancia dels dits, que te dita Uni.d en la total observancia de las noves regulacions de se Mag.t Q. D. g.] y per

quant el procurar la observancia, Dlas Reals Regulacions, y la manutencio
Dlos drets, y Privilegis D Nostra Uni.t qui ocasionar grans traballs, dl Mt Mag.
Advocat Fiscal, sens altres perjudicis en la Isla, y fora della; Cortas or-
denam, dl Mag.t que paguien dit, y qualsevol trabalt, que veuran, y enten-
dran haura prestat dit Mt Mag.t Advocat Fiscal a fava Nostra Uni.t obligat
con obligam, a dita Nostra Uni.t en satisfer, y pagar qualsevol dany, perju-
dici, y gasto, que directe, ó, indirecte ocasionara, aquí en la Isla, ó, fora la Isla
per la manutencio D Nostres drets, y Privilegis, y recta administracio D
Justicia, quis entenen ser dits necessari, y precis, per la conservacio D Nra
Uni.t y en cas que dins dits dias hey hage provisio D la peticio presentada
a Su Ex.a que luego sia proposada al Sabi Consell, pera determinar lo
que mes convinga, Quare etc.
Sobre qual consta en dit Libre D proposicions, y Resolucions D Consell re-
cordt al Archiu D dita Uni.t al qual, per la veritat mereixer. In fee, y
testimoni D lo sobredit, don el present Sig.t ma mia Sent, y mon nom firmat,
y ab lo sello D dita Uni.t Sellat. En la Sala D la Audiencia, y Arbre 14. D 1752.

Don Dns, y Dno del Sel.

Sello

Exmo Señor.

Los Diputados Dlas Universidades, la Gen.l la D Alcudia, y la D Menorca, ha-
viendo con toda attencion premeditado, y con igual madurez reflexionado, sobre la
Resolucion D Consejo D la Uni.t D Mahon, peticion D sus Jurados, Acceptacion
Asiento, y Admision D Muy Mag.co Abogado Fiscal, D que se ha servido D Ex.a darnos no-
ticia: Hallan, q les parece resaltar D todo Aquello lo siguiente: —
Que el consejo D la Uni.t D Mahon despues D haver mandado D Ex.a la suspension,
y privacion D su Abogado por inobediente, ha resuelto que Aprobava, ratificava, y
confirmava, todo lo obrado por dho Abogado, y que en el interim que este librava
suspendido, y privado D su officio, que se le tiene satisfecho todo el perjuicio, y daño,
cuya resolucion es en grave menosprecio D la Authoridad, Superioridad, y vene-
racion D Ex.a y su Tribunal.
Que dho consejo encontra la authoridad, y veneracion, que tienen, y se meres-
cen sus Jurados, como presidentes D aquel, usa en dha Resolucion D las palabras
preceptivas: Ordenam a Vt Mag.t que paguien &.a, y que unos, y otros estan
tan Apassionados, y clandestinamente colligados, en lo impreso, que no adviertan
los agravios, ny los agraviados, ny los agraviantes. —
Que dho consejo, pretende que su Abogado, por obrar en seguida D resolucion
y poder del mismo consejo, no podia, ny puede ser castigado, ny suspendido por
el Sor.

Secreto, podria poner en duda la debida justicia de las demas Unid.es, o por lo menos, ponerla en tal confusion, y contencion, que por muchos siglos no se pudiesse acla-
rar. = Que el Abogado fiscal, assi requirido, y nombrado protector de la Unid.d
Mahon, y constituido en nueva dignidad, y authoridad, y Magestad, inagenavia
y de una parte assegurado de patrocinio, y apoyo de dicha Unid.d en la corte de Londres
y de que no podia ser despedido, sino siempre, y quando, pues tendria bien asse-
gurados sus intereses, y por ser de la Unid.d no deberia de apoyar mas authori-
dad, y jurisdiccion, hasta constituirse Superior, y abogado, corregir, y mandar
absolutamente soberano, y Soberano Amo; y de seguida de las acc.nes muy ex-
cedentes, y despotticas hizo la Unid.d de Mahon, que no siendo como no es el
que assi mismo se pueda mezclar en dicha, pr.o puede satisfacer, y pasar los
protestos acordados: pues la Isla es ya de su officio, pues para ello ya ha dado
consejo de la Unid.d, para deliberar sy ella, y por consiguiente no deven, ny pueden
hacer Peticion de memorial, y todas dadivas particulares.
cido, alcivo, y de lo que colle, no admitido de los Jurados de Mahon un memorial
Unid.
, en que le piden salga en defensa de su Mag.d con el fuero
De todo lo que las dos Unid.des intentan en polilla de los derechos, y privilegios
que aquella tiene, y posehe, al passo que no ignora, que solo la de Mahon es la
espoliadora y contradictora de los Privilegios, y antiguas practicas, en que se
fundan, las demandas de las dos Unid.des como si el Abogado fiscal tengan Tri-
bunal, y authoridad absoluta, para defender, quien quisiera, y en todo lo
que quisiese.

Que dho Abogado fiscal, ha aprobado, y admitido la resolucion del consejo que
se le ha presentado, con el dicho Memorial, al passo que por estar llena de los
de los mas irreverentes, y atrevidos, contra la authoridad del Governador, y Auditor
y contener lo mas manifiesto, feo, contra la integridad, limpieza, y desinteres
que pide el empleo de Abogado fiscal, sobre ser merecida repulsa, havia de
hostar criminalm.te, contra todos los delinquentes, que habrian cohoperado
y echo dicha Resolucion.

Que dicho Abogado fiscal, al passo que en su Schedula, se manifiesta Zeloso en el cumplimiento de su officio, y muy temeroso, de no incurrir en el
crimen de perjurio, y de infidelidad, que para assegurar la obligacion de
abogar sus causas propias, se propasa al crimen de Lesa, de querer pro-
bar dha Resolucion: y quando habia sido esta operacion, la mas propria de su
officio, no solo la ha omitido, manifestandose assimesmo conplice y au-
tor de todo; si que bien assegurado, y animado, de la buena fuerza de los
Unid.des y de los premios offrecidos, admite, el Requirimento, y Resolucion dejando

Arxiu Comtat de Torre-saura

trebòn, se pueden temer formidables consequencias; y sino digalo lo poco que hay de esperiencia.

Requerido que fue, aunque tan irregularmente el Abogado fiscal por los señores de Mahon, é, inserta y presentada, asi mismo, la referida resolucion del consejo, dentro aquel, la requisicion y le encargo, aunque tan impropio, á su oficio. Y si bien de necesidad, y por esa precaucion, le toca el averiguar, é, instruir contra delinquentes, y nunca le cabe la authoridad de perdonar, y disimular delitos, perdona y disimula el Abogado fiscal, las reparables que resultan de dicha resolucion, ó por mejor decir no los ve; ni menos repara, en los asientos de [illegible] sino bien, muy agradado de los ofrecimientos, en sus demandas, tiene al requirimiento, y lo da tan mal dado, y de forme, que les assisten = La Uni. no tiene otro que su capricho, y [illegible] = Tiene asi mismo dicha Uni. de Mahon [illegible] diencia, firmado por V.Es.; y de otra parte con [illegible] otro Abogado, no quejense los apartase el dictamen del Abogado fiscal y talvez, aconsejar el desistimiento, de [illegible] suntarios, é, infundados, y con ello podria malograr dicha Uni. sus pretensiones, y empeños = Tomar, y elegir, de los pueblos, al Abogado fiscal, por Abogado privado de la Uni. de Mahon, no se concideró el echo posible, ó, por lo menos tan authorizado, como se deseava, ó, sobradamente claro, y manifesto, que esto le tomas seguro, de la secreta colligacion de unos, y otros.

En el referido estado se hallava la Uni. de Mahon, antes de tomar su consejo, la mencionada, é, inserta resolucion. Pues que no habia echo en semejante voluntario, y procurado ausse? O que cosa no le hubieran echo hacer sus secretos protectores, en tan apretado, como no prevenido caso? No se duda, que reflectia, y enmiendaria dicha Uni. antes de tomar, una tan extraordinaria resolucion: que ya se hallava en el empeño, de contradecir = Que el Abogado fiscal, le havia llevado, y proveido todo, = Que de proprio Abogado estava privado, = Que hallar otro tan sujeto al dictamen del Abogado fiscal, para firmar sus escritos, y Schedulas, era imposible = Que el Abogado fiscal podria proseguir en aconsejar, y proteger sub secreto la Uni., y que los Jurados podrian firmar las Schedulas, y Memoriales, = Que asi mismo se podria requerir al Abogado fiscal, para que interviniesse en todas las causas, y dependencias de la Uni., y que este requirido por aquella podria hacer parte al pueblico. Y con lo contrario authorizado parece, suposicion seria el mismo en pueblico, que davia y defendia sub

Arxiu Comtat de Torre-saura

que las tres Unid.es intenten destruhir, ó, alterar, algunas antiguas practicas
como falsamente, affirma la Uni.d de Mahon, y asiente, à ello el Abogado
fiscal: antes bien resulta de todo lo obrado, y actuado, que dicha Uni.d de Mahon
(cuyo el Abogado fiscal trata, y authorisa de zelosa de la observancia) intenta, à
las claras la destruccion de Reales Privilegios, antiguas practicas, y la inin-
guna observancia, de las nuevas Regulaciones, en todo lo que no le son favo-
rables de cuya falta han dimanado, quasi todas las Instancias, y demandas
pendientes: y siendo asi que asta los mas plebeos, estan noticiosos de estas
materias corrientes, y habiendo tenido el Abogado fiscal, sobre ellas, pocos dias an-
tes noticia, comunicacion de quasi todo lo actuado, no obstante [illegible] la ultima resolucion, sta
y temer el crimen de perjurio, y de infidelidad, [illegible] vertida, y trabucada por el mismo
su officio, como lo expresa todo en dicha [illegible] en un papel, quando subió el
el Abogado fiscal, contra la Uni.d de [illegible] Abogado fiscal despues de requirido, y de
gresora de Reales Privilegios, antiguas [illegible] significado dicha resolucion, acompañada con
para la devida observancia de [illegible] peo, aun mas de lo que exponia, y le tenia suplicado la
parte por mas que lave
las gustas demas [illegible] y de la fidelidad, con que manifesta obrar el Abogado fiscal
quanto le representa, y supone falsamente contra las demas Uni.des de la de
Mahon, y de lo mucho, lo menos falta, que el mismo añade, en su Schedula
fiscal: debe claramente, ó, por lo menos debe moralmente presumirse que
los Jurados, y consejo de Mahon, y el Abogado fiscal, estan estrechamente, y clan-
destinamente, colligados; y todos unanimes, conspiran, à un mismo fin, de
levantar, con las referidas consideraciones, en la persona del Abogado fiscal
una protestad Tribunicia, sobre la Authoridad, y jurisdiccion, del Governador, y
Ordinario Assesor, Unico Tribunal Superior, en la presente Isla; para que mal
colocado el nombre de su Mag.d (que Dios guarde) sinestramente, de un tan res-
petable, y temible nombre, no para cosas de Real servicio, y publico bien
si no para sus fines particulares, que son entre otros muchos, que manifes-
tará el tiempo, amedrantar, estremecer, y deslumbrar, la Jurisdiccion, y
Authoridad de Su.a, y su Assesor, è interrumpir, y alterar el cierto Ordinario
de la buena administracion de Justicia, en la presente Isla, y abatir las
demas Uni.des, Pueblos, y personas, Authorisadas.

No es de.o Señor, lo que acaba de referirse, alguna pura illacion, ó ligera
presumpcion; sino cosa que ha pasado Real, y verdaderamente, que aunque
este en sus principios, dicha collegacion, ó, pedestal Tribunicio, nuevamen-
te elevado, ó, fabricado en la Villa de Mahon, forja para nro Assesor, y mali-
cioso, los primeros effetos, que si V.a S.a no los ataja ahora, que está, aun
en

Arxiu Comtat de Torre-saura

assumptus por V.Exª. en la causa Eclesiastica, provecho: Sotomeior juratis Magonis
etc. Y en lo memorial presentado por las Tres Unid.s, tambien, aconseje, en
V.Exª la misma proveon, quando si huviera sentido lo que ahora siente, ha-
bria leido y aconsejado, en uno, y otro la provision, de Intrometter Regio fisco
y, se huviera apartado, con el pretexto de que huvia de hazer parte en dichas
Causas, como Abogado fiscal: Quare Repulsus etc

Mas los Governadores, y sus Ordinarios Asessores, y demas presidentes, y
Consultores, Justicias de la Isla, juran al ingresso de sus officios, guardar, obser-
var, y administrando Justicia, los Reales privilegios, buenos usos, y costu-
mbres, y procurar, mandando y castigando, la observancia de aquellos
no respetando, y mandando [illegible] sus Jurisdiciones. = Los Jurados de la Isla, y demas
y de la buena fama de la Isla han guardar y observar lo mismo, pero obrando solo
de corte, de el primer pano de [illegible] es la jurisdiccion que tienen. = El Abogado
y Procurador fiscal, tan permissos, y concedera [illegible] por guardar lo mismo, obrando y mandando
le permitte, dar el segundo = Hagen [illegible] fiscalibus, et regalium; y en todas
quien va dirigida, aunque se ve claro, que a [illegible] y determinar los transgressores,
de y menospreciatiba de la persona, superioridad [illegible] practicas, de fin de
siendo el procurador fiscal y Abogado fiscal, inferiores, y [illegible] ofendido; y
mador Assesor de toda la Isla, y la authoridad superior en ella residente, como
y que sin Schedula, ó, peticion, fiscal, sin el menor respeto de Sumission, my
Authorizar su persona, con los Titulos, y honores, con que la hacen decorado,
Nuestro Soberano Rey y Señor (que Dios g.de) y contra toda practica, politica,
buenos usos, y Estilos, de manera, que si fuesse dirigida dicha Schedula, al otro
igual, de dicho procurador, y Abogado fiscales, siendo aquel peticionado y estos
peticionero, la huvieran construchido mas urbana, y respetuosa; y assi
mas se puede llamar, mandado de algun Juez superior, que no Schedula
fiscal. Porque tiene mas vivo de orden, que de Suplica.

No para con lo referido la osadia, y poco respeto de la dicha Schedula
fiscal, ó, de la Nueva potestad tribunicia; si que prosigue, determinando,
al Muy Mag.co Assesor Ordinario de su Ex.a, por no hacer el officio man-
dado conocer, al procurador fiscal, en todas las causas, de las Unid.s como que
sea superior, al dicho Assesor, ó, algun Senor de sus provisiones; siendo
assi, que en la primer pedimento, de la Unid. de Alegar, hizo el Abogado
fiscal solo, como, de Conciliario, Assumpto por V.Exª en ausencia del Assesor,
la provision de Intrometter Juratis Magonis etc, y en el otro, siendo consul-
tado junto, con el Assesor, por V.Exª. de su consejo se hizo la misma
provision; = Vease V.Exª. si estas facilidades, y desafueros del Abogado
fiscal, son effetos, de un grande affecto, y colligacion, con la Unid. de Mahon

que

si favorecen la authoridad, y fundabilidad de las operaciones, e intenciones del Regio fisco, y Abogado fiscal. Y assi rescindiendose, de la narracion sobre dicha precisa, e indispensable, para conseguir suelta y fundada justicia.

Suplican dichos Deputados, y en sus respectivos nombres Pedro Mestre sea V.E. servido dar la medicina repulsa, a la demanda del procurador fiscal, por ilegal, irrevente, y de todo extraordinaria, y menos precautiva de la authoridad, superioridad, y veneracion de V.E. y su Real Tribunal, y en caso de parecer a V.E. devida, justa, y legal, la tal comunicacion / quod non creditur / suplica dicho Pedro Mestre de que sea servido tener por colligacion, que claramente, se infiere, y moralmente se percibe en referido, entre los Jurados, y consejo de la Univ. de Mahon, y tambien la grande affectacion, que es facil? Porque en la legitima resistencia corrientes, a favor de la Univ. de Mahon ordenes del General Urrutia, con evidencia con lo referido, y con la [illegible] vado, como quiera se renovasse el libro sin mentir, y creher luego, quan [illegible] Usos, Antiguas practicas, y Reales de Mahon, y de lo mucho [illegible] se le manifestaron, authenticos; el Actual Abo su Schedula fiscal, [illegible] mprovar la manutencion, y buena observancia de a la Univ. [illegible] dize ser de su officio, todo lo ultra que, e hijo manifiesta burla, de las pretenciones de dicha Gen.l Univ., firmando, de lo ridiculo la pena, o, ninguna observancia, de los Reales Privilegios, y Antiguas practicas alle gadas, de lo que el solo tenia la culpa, que por ella se mereciò, que la General Univ. le arguyesse, con el gloriantur, cum malè fecerint, del Espiritu Santo. como mandara ver V.E.; en la causa, que para breve Real Curia, de la Gover nacion: Y en otra causa, assi mismo recondida en dicha Curia, que seguian verbalmente, la Viuda Antonia Vidal, y la hija difunta Pilta Mercadal, en la qual se disputò, delante V.E.; de su ordinario Assesor, si el dar el posses sorio, que se litigava, bien, o, no, de la jurisdiccion del Muy Mag.co Bayle D.n y defendiendo el Mag.co D.r Barthelme Ramis, como Abogado de dicha Pilta Mercadal, la affirmativa, allegando y manifestando, para su opi nion, differentes Reales Privilegios, defendia el Muy Mag.co Abogado fiscal, actual, como Abogado privado, de la referida viuda Antonia Vidal, la negativa, contradiciendo, e impugnando los dichos Reales Privilegios, e hiva tan infundado en su pretension, que V.E. se servio proveher, muy a favor de la opinion, del D.r Ramis, en contra lo pretendido por el Abogado fiscal, y si para assi como affirma, y pretende el Abogado fiscal, que al le toca de hacer observar los Privilegios Reales &c. que dello no cometio, en dichas occasio nes, en que no solo, no salio por la observancia, de las antiguas practicas, y Reales Privilegios, sino que promovia su inobservancia, y ninguna observancia. Dego

a Ciudadela, Alcayor, y Mercadal. En tanto mando se le. al dicho Magnifico Abogado Fiscal, haga presentacion de dicha resolucion de Consejo, en virtud de la qual han echo los Magnificos Jurados dicho requerimiento, que hazlo, o dare la provision que sera mas del agrado conforme, vistos todo lo contenido, y suplicado por el Procurador fiscal en la escritura y suplica antecedente. Dado en Mahon, se. con obligam.

Dii, y gasto, que
ser la manuten. Dom. Asesor.
[illegible]

Excelmo Señor.

Dize, y puede conducir, para el que se me ha notificado por Bartholome Deya grande, que traben en las corriente Lo. que la antecedente Cedula Fiscal la he Unio. de Mahon, por lo mucho, que a por el poder que en Mag. que Dios guarde quisable, para el felis logro de la pureza en nombre de la Unio. por lo que me legitima Representacion, de todo lo pretendido, y que en presentar la resolucion en dicha su Cedula, cuya respuesta, los costas, y sus perjuicios de la Consejo.

Pretende, y pide el Abogado fiscal, en dicha su Cedula, se declare, si sido a fin cacion de todas las demandas, y procedimientos, que las demas Unio. fue nen echos, contra la de Mahon, y que le sea todo notificado, affirmando, a manera de correccion, que el Muy Mag. Señor Assessor, a duda, a instancia de la parte, havia omitido la tal notificacion, la que devia haver echo ya, de su propio officio, notabolemente, y con advertencia, perjudicando los derechos del mismo officio. y que de lo contrario protesta de nullidad de parte de su Mag. de todo lo obrado, y por obrar etc. Mucho hay que deziz ponderar, y refutar, en seguida de tal demanda, y demas sus circunstancias.

Primeramente supone el procurador fiscal, muchas falsedades, para legitimar su demanda: como son el dezir, que las tres Unio. han gozado suspencion de la execucion de las Reales Regulaciones, nuevamente ordenadas, por su Mag. en todos los projetos, y demandas de aquellas, no resulta una cosa, que venerar cordialmente, y fielmente dichas Reales Pragmaticas y pedir sean executadas, menos en dos capitulos, que por mal informe, ha dado la Unio. de Mahon, a su Mag. y consejo; que dan disposicion contra privilegios, y en perjuicio de dichas tres Unio. por cuyo motivo piden estas como pueden, y deven segun Reales Privilegios, y por el selo tienen del servicio del Rey su Señor, y del bien de toda la Isla, sean suspendidos dichos dos capitulos, hasta haver verdaderamente informado, a su Mag. y saber su Real animo. Mas: es asimismo

falso

E Magut (?) sench resall conveniantment, salvo en cat. que se agrava, valifia, y confirma tot lo obrat per ses Mag.t y per son Advocat, en orde à las pretencions à la Uni.t de Ciutadella, Alcyor, y Mercadal, contra Summa à Mahó y Respecta à la injuria que patexi la nostra Uni.t en la Suspensio à son Advocat, feta à el M.t Mag.t S.r Oidor con nuna pretiada en la Sala de Ajuntament de los Advocats à las Uni.ts los quals obran per resolucio, y y menos pretenen Consell, y per consequent à qualsevol injuria se fau à Real Tribunal, y sempre major als Mag.ts Jurats, y Consell, qui en virtut de la Provisio / quod non en ninguna manera poden ser injuriats, ny ofen- ruido tener por sus conciencias, ans be sempre devem ser liber- tades, y Ser tan zelosos consellers, sens ninguna vexacio, perturb- pretender Ser esto propio à que sens dilacio li deman Satisfacio su Schedula; no ha instado jamas à semblant injuria, y deservicio, y Nacion, que Nacion tan publica y opposadora, y trans- anostra Nacion agent, en aqui se temiguas practicas, y Nuevas regulaciones, que ses Mag.t firmian, y à aquellos; si que ahora se ha puesto à su- rian en las causas cosa y sepa delinquente, para offuscar, y perturbar primo; per lo dits à las demas Uni.ts obedients, y en tot lo ignocentes.= Mas, es ansimateix falso, que la Uni.t à Mahon haya suplicado, que todas las demandas à las demas Uni.ts, fuesen notificadas al Regio fisco, y que el Señor Oidor, haya omitido tal notificacion; Porque en sola la cau- sa à la introduccion à Divino, y demas fruits en Mahon, ha pedido la Uni.t à dicha Vila, tal notificacion, al fisco, y asta al presente no ha podido el S.r Governador, ò su Assessor, negarlo, ny concederlo: Vegare V.E.a- quantas falcedades, en alguna manera calumpnioses, hay en dicha Schedula fiscal y quan ninguna necesidad havia, para recurrir la Uni.t à Mahon al Subsidio irregular, y nunca practicado, à requirir, y Suplicar con memorial al Abo- gado fiscal:= Pues que dit, y attencion, ha merecer, una Schedula fiscal que no tiene otro apoyo, que las referidas falcedades? lo cierto que ninguna. Quare Repulsis ets =

Mas que segun affirman los Doctores, que tratan à fiscali Munere, el Abogado fiscal, sive Patronus fisci, solum tenetur defendere, et obtenir causas Regalium, et quod in omnibus causis criminalibus, quod se intro- ducere; Y como las contientes entre las otras Uni.ts y la à Mahon no sean à Regalias, ny criminales: Seguitur, que el Regio fisco, no tiene, ny deve tener intervencion en ellas. Y en tanto es lo dicho la pura verdad, y que el Abogado fiscal, antes de ligarse con la Uni.t à Mahon, sentia lo mismo, que haviendo el solo, echo la primera provision, ut concibia- ues

Arxiu Comtat de Torre-saura

quant el procurar la observancia, Dlas Reals Regulacions, y la manutencio
Dlos drets, y Privilegis D Nostra Uni.t per ocasionar gran trabalio, al Mn.t Mag.
Advocat Fiscal, sens altres perjudicis en la Isla, y fora della, per tant or-
deram, al Mag.t que paguien dit, y qualsevol trabalh, que veurán, y entes
drán haura prestat dit Mn.t Mag.t Advocat Fiscal a favor D nostra Uni.t obligat
com obligam, a dita Nostra Uni.t en satisfer, y pagar qualsevol dany, perjui
dici, y gasto, que directe.t ó, indirecte ocasionará, aquí en la Isla, ó, fora la Isla
per la manutencio D Nostres drets, y Privilegis, y recta administracio D
Justicia, quis entenen ser lo necessari, y precis, per la conservacio D dits
gaas prac... Deus dias hey hage provisio D la peticio presentada
lo, Seguinetes Resgue... mporada al Savi Consell, per determinar lo
forenses, assi mesmo Jurn...
y no mandando, porque ninguns... D proposicions, y Resolucions D Consell Re-
fiscal Assimesmo per guardar, y ha... per la veritat merevent. In fee, y
en dits D su jurisdiccion, ochest in fa... mia Sent, & mon mon formats,
las demas dels Drets la authoritat, D Imitar... mateixa, y Dtze 14. D 1752.
que no observan los Privilegis, buens usos, y di...
que D.to. si just li parexere lo castigue, y mande observ...
Assimesmo quando D.to. Vegara y divierte alguna per a observancia, o,
Complimento D lo referido, pugue mandar lo offici que se notifique al Mo
fisco, per a que este inste contra los transgressors; No per pugue el Regio
fisco pedir comunicacion, ny querer per ell capritxo tener intervencion
en las causas, que se siguen en el Tribunal D D.to. quando D.to. no lo
manda ny halla sea D dret, sa tal intervencion; y obrando lo contrario,
como ha obrat dit Advogat fiscal, intenta ser superior, al D.to. y poderte
mandar, quod absurdum est, punibile, et vitandum — Lo dit es lo legal y
verdader D la authoritat, y jurisdiccion, assi D.to. como D los demas
Jutges, y Magistrats inferiors, in ordena, observar, y haver observar,
los Reales Privilegis, Antiguas practicas, y buens usos. Per ser lo re-
ferit es lo veritat, com, y perque el Advogat fiscal, se ha propassat
a pedir comunicacion, D totas las causas D las Uni.ts corrents en el Tri-
bunal D.to., com un modo, part ordinari, y extraordinari, y manditari
y, a corregir al Sr. Assessor perque en offici, no li havia dat la dita comu-
nicacion, y a protestar D nullitat, lo contrario, Authorisando la prote-
sta, con el Real Nombre D Su Mag.t, para atajar, y deslumbrar, al Tribu.l
D la Real Governacion, y interrompre el curso ordinari, D la recta ad-
ministracion D Justicia, in ha presente Sala. Y lo dixeron los dichos
Deputados

Arxiu Comtat de Torre-saura

por el Demandado ô que esen grave menoscabo, y diminucion d la Superioridad y jurisdiccion d Vex.ª, porque no le dudable, que los Governadores en la presente Isla, tienen Authoridad y poder, para castigar qualquier inobediente

Que dicho consejo ha resuelto, que fuesse requirido el Abogado fiscal para defender su Unid., y que los Jurados, acudan, ãel para el dicho efeto, y que le paguen todo, y qualquier trabajo, que vean, y entienderãn, haver prestado dho Abogado fiscal a favor d la Unid., obligando la misma Universidad, y pagar qualquier daño, perjuicio, y gasto, que dexeta o indirectamente nam, aqui en la Isla, ô, fuera la Isla en cuya resolucion sobre lo presente la irregular, o contra toda justicia, y [illegible] dicho consejo disponer d los bienes d la Unid. Que dho Abogado fiscal, trabajos que el Abogado fiscal haze por razon de su Mag.d (que Dios g.de) su Annual Salario, con otros interesses, y [illegible] y el dicho Abogado fiscal, se manifiesta tener en las materias ser premiado, con dhos interesses, y [illegible] cilidad, que ha tenido el Abogado Fiscal

Que el dho Abogado fiscal, [illegible] esta falsedad le han representado los Jurados con cabeçera, y el dirigido [illegible] o menos falso, que el proprio, ha añadido, en dicha protesta, d que [illegible] contra las demas Unid.es y d haver subrepticio patrocinado [illegible] Mahon en todo, ô, quasi todo lo obrado, antes del requirimiento, como constaria, por una Juridica Informacion, que mandará V.Ex.ª hazer, caso que opues.t Consiguida dha mencionada colligacion, y afectacion, se serviria V.Ex.ª nombrar otro letrado, por Abogado fiscal en dichas materias corrientes entre las Universidades; Que por ser Justicia lo suplicado, por esta parte, y el todo justo lo peticionado por el procurador fiscal en dicha su Schedula, espera dicho Don Mestre nomine quo etc. merecerlo, y consiguirlo, del [illegible] Zelo, y recta administracion d Justicia d V.Ex.ª quod iterum atque iterum Supplicat, et petit omni etc. officium etc. Salvis etc. Pro etc.

Creus Advocatus.

Exmo Señor.

Me pesa dar mi parecer en materia que puede ocasionar sospecha por lo que resulta contra mi, aunque no propio, ã mi persona, sino, ã mi empleo d Asesor; pero por no faltar, al cumplimiento d mi officio, ya, la orden d V.Ex.ª, paso, ã dar aquel en la forma que se sigue:

Que haviendo leido, y con la devida madures considerado, la peticion d los Jurados d Mahon, al Abogado fiscal, con la resolucion d su ordinario consejo, y demanda del procurador fiscal, pasando en silencio lo irregular

y

y muy versado, a lo exterior de celo, y buenas intenciones, sale velos dicho Abo-
gado fiscal, y haze, obra, y dize, quanto se, mucho mas de lo que los dichos
Jurados, y Consejo, le tenian representado y suplicado. ——
Parece Exmo Señor, no creyble, ni presumible, todo lo expendido: pero ello sin
duda se dice, y ha sucedido asi — Es cierto segun moralmente se presume, at-
tendida la voz, y fama publica; que dicho Abogado fiscal, ha projectado,
proveido, y dictado subcesivo, todo, ó quasi todo lo obrado por la Univ.d de Mahon,
contra las demas Universidades; Es cierto, que el Abogado propio de dicha Univ.d
sino es de si, mas que su firma, en todos los escritos, que ha trabajado, y pre-
sentado en las mencionadas dependencias — Las demas Univ.des
tienen muy claras las razones, y solidos los fundamentos
de Mahon, para contradecirles tiene ninguno, ó
empeño, ó, el solo fomento del Abogado fiscal,
Mahon su propio Abogado, para no de-
cia temerosa que si llegara
tarmen del secreto, protector del
empeño tanto —
dho procurador fiscal, en dicha su demanda, y de otra
No sera razon conforme, que el Asesor, y Consejero de V. Ex.a sea tan grave-
mente, y con tanta libertad ultrajado. Por esto me ha parecido poner esto, a
la alta comprehencion de V. Ex.a con el seguro de que procurara las provi-
dencias, que le parezcan mas convenientes. Esto es lo mi sentir, y quanto
me ha parecido por hasora poner, a la inteligencia de V. Ex.a Submetien-
dolo todo, a su Censura. Dado en Mahon, y Febrero 28. de 1753.

B. L. M. de V. Excelencia

Sumas atentos Rendidos y Humildes
Dr. Juan Amer Asesor

Exmo Señor.

Habiendo con toda Sumission considerado la Recomendacion de V. Ex.a
en que nos manda dar Nuestro parecer, sobre las proposiciones, ó, ques-
tiones, que nos propone, en su orden de 6. Marzo; Asseguramos de que nosotros,
con toda sinceridad le daremos, Nuestro parecer; A que nos consideramos
obligados, por razon de Nuestros Oficios; Nos ha parecido examinar
differentes autos, que se hallan en la Curia de la Real Governacion
para Nuestro Mayor Assiento, y cumplir con la Requisicion de V. Ex.a
Y habiendo maduramente attendido, lo contenido en las proposicio-
nes, pasamos, a dar Nuestras opiniones en la forma seg.te

Arxiu Comtat de Torre-saura

Secreto, podria poner en duda la buena fee debida á las demas Univ.ds, ó por lo menos, ponerla en tal confusion, y contencion, que por muchos siglos no se pudiesse aclarar. = Que el Abogado fiscal, assi requirido, y nombrado protector de la Univ.d de Mahon, y constituido en aquella dignidad, y authoridad, siempre con magestad, y con toda parte designado del patrocinio, y apoyo de dicha Univ.d en la corte de Londres, y que no podia huir, ni perder, sino siempre ganar, pues tendria bien asegurados sus intereses, y por fin la Univ.d no devenia á apropiarse authoridad y jurisdiccion, hasta constituirse Superior, y abrogarse, corregir, y enmendar la Ordenanza sabiamente, y su ordinario Asesor; y en seguida á las reflexiones, y á todo lo que assi mismo se presume influido, pro- y el actual abogado fiscal manifiesta tener unido con el protector secreto: pues la Instruccion ya citada, cuya affectacion queda en consejo de la Univ.d, para descubrir, y el verdad, que ha tenido el Abogado fiscal haver perdido el memorial, y la falsedad le han- la comunicacion á cido, alivio, y á lo que pudo menos falso, que el mendo jurisdiccion algu- Univ.d nos sobre dhos, y ser entre primero; Debido todo lo qual, no ha, ni devia en manera alguna, aceptar dicha sagrada y resolucion, y mucho menos pedir la comunicacion que pidio en su schedula, mayormente, con el offrecimiento á verifica- cion. Corrobora lo sobredicho las provisiones del Abogado fiscal en dichas causas, en que manda que sea notificado, á los Jurados; Pues si dho Abogado fiscal entendia, que como, á tal, devia pa- tronizarlas, bien podia abstenerse, á proveher como Juez as- sumpto; y mucho mas á dar su parecer, á V.Ex.a como Abogado fiscal, dijendo que los Jurados devian hacer parte en las causas y callando, á V.Ex.a el haver el mismo intervenido en ellas, como Abogado Fiscal; á todo lo qual se presume, que pretende ahora la intervencion por razon de la paga, y offrecimiento, y no por otro fin.

Sobre el 4.o Art.o Que no hay duda que la peticion del Abogado fiscal devia ser dirigida, á V.Ex.a, segun practica, y estilo, con suplica, summi- siva á conceder la comunicacion, en caso que V.Ex.a considerasse ser, á lugar; y como nova dirigida con los terminos debidos, ni con algun genero de calumnia, contra la authoridad de V.Ex.a, y su ordinario Asesor; Por esto la consideramos irreverente; en quanto, á la peticion, y resolucion de los Jurados, y consejo; Deemos ser irregular, y contra toda practica, y estilo, por hir dirigida al Abogado fis.l, No siendo este Juez presidente; pero como lo fa- van

Arxiu Comtat de Torre-saura

que se deprende de dichos Autos, y libertad que en ellos se experimenta, sin respeto ny attencion alguna. Y attendiendo solo, a lo Suplicado, por dho Procurador fiscal en dicha Su demanda; Y no parecer ser aquella, allegatiua, por no tener el Abogado fiscal, en las causas que se ventilan entre las Uni.des de Ciudadela, Alcayor, y Mercadal, de una parte, y de otra la Uni.d de Mahon, alguna intervencion. Esto porque el Abogado fiscal solo tiene intervencion, en las causas de Regalias, fiscales, y criminales, y no siendo las causas que se ventilan, entre dichas Uni.des de una, y otra Specie, de las referidas, claro no tiene en ellas intervencion, y que pretender esta, mas que querer estender su authoridad, e intervenir en materias, que no le pertenescen; Y siendo esto, a, mi parescer indubitable; pedir el Procurador fiscal dicha comunicacion no atender, a lo Inserdicho propuesto, por dichos Jurados de Mahon, antes Sobre el d.o Gen Suponerlo verdadero, ny reparar, como que en sea Señor de mis operaciones tratar las mesma, de inexplicables, asta affirmar, que yo con advertencia, de lo dicho los derechos del fisco, parece mas proceder dicha Su demanda, que de Razon y Justicia; Y porque Esta Ex.ma Señoria, Ex.ma Señor, de Razon y Justicia; Y lo que en lo d.o Asesor, siendo verdad lo que affirma forme, a lo dicho parte, concidero tambien a la Sensura y correccion de V. Ex.a humilde rogamos &c. Mahon y Marzo 10. de 1758.

B. L. M. de V. Excellencia

Sus mas affectos Servidores.

D.n Juan Company y Somila. D.n Gabriel Olivar.

Ffe

La antecedente copia es bien, y lealmente sacada de su original, y con el mesmo comprobada; Por lo que va sierta, y verdadera; En testimonio de lo qual doy la presente de mi propria mano, Sexta de mi Nombre firmada, y Sellada con el Sello de Su Curia. En Mahon de Menorca, a los 16. Abril 1758.

Franca Seguy y Sintes Not.o y Jno de la Real Jurison de Menorca

que se deprende de dichos Autos, y libertad que en ellos se experimenta, sin respeto ni atencion alguna. Y atendiendo solo, a lo suplicado, por dicho procurador fiscal en dicha su demanda; Como parecer de aquella, illegitima por no tener el Abogado fiscal, en las causas que se ventilan entre las Unid.s de Ciudadela, Alcoy, y Mercadal, de una parte, y de otra la Unid.d de Mahon, alguna intervencion. Esto porque el Abogado fiscal solo tiene intervencion, en las causas de Regalias, fiscales, y criminales, y no siendo las causas que se ventilan, entre dichas Unid.s de una, y otra Ysla, de las referidas, en claro no tener en ellas intervencion, y que pretender esta, no es mas, que querer estender su authoridad, e intervenir en materias, que no le pertenescen; Y siendo esto, a, mi parecer indubitable, pedir el procurador fiscal dicha comunicacion no atender, a lo inconsiso propuesto, por dicho Jurado de Mahon, antes en Gen.l suponerlo verdadero, my reparar como quiera sea Señor de mio opera- cion, tratar las nuevas de irregulares, asta affirmar, que yo con advertencia haver visto los derechos del fisco, parece mas proceder dicha sua decision, alivia y persuadia, que de Razon y Justicia; Y porque Ex.mo Señor Unid.

De todo lo que [illegible] omenos falso, que la [illegible] contra las dem[illegible] sus dichos sobre dichos, y de entre proveido; [illegible] de Mahon, my devia en manera alguna, aceptar dicha suplica y resolucion, y mucho menos pedir la comunicacion que hizo en su Schedula mayormente, con el offrecimiento de remune- racion. Corrobora lo sobredicho las provisiones del Abogado fis.l en dichas causas, en que manda que sea notificado, a los Jurados; Pues si dho Abogado fiscal entendia, que como, a, tal, devia pa- trocinarlas; bien podia abstenerse de proveher como Juez as- sumpto; Y Mucho mas de dar su parecer, a V.E.a como Abogado fiscal; diciendo que los Jurados devian hacer parte en las causas y callando, a V.E.a el haver el mismo de intervenir en ellas, como Abogado fiscal; A todo lo qual se presume, que pretende ahora la intervencion por razon de la paga, y offrecimiento y no por otro fin.

Sobre el 4.to Art.o Que no hay duda que la peticion del Abogado fiscal devia ser dirigida, a V.E.a, segun practica y estilo, con suplica, summi- sion de conceder le la comunicacion, en caso que V.E.a conciderasse ser, de lugar; Y como nova dirigida con los terminos debidos, si con algun genero de calumnia, contra la authoridad de V.E.a, y su ordinario Juez; Por esto la conciderarnos irrevocable; En quanto, a la peticion y resolucion de los Jurados y Consejo; Depen- der irregulares, y contra toda practica y estilo, por hir dirigida al Abogado fis.l, No siendo este Juez presidente; pero como sobre- yan

hayan echo por razon de sus oficios; No podemos censurarlas, pues
esto pertenece al Juez competente. —

Sobre el S.to Art.o .. Que si la peticion del Abogado fiscal, fuera legal, y regular
la protesta seria tambien regular, por ser de estilo, en las Schedulas
fiscales el protestar. Y como sea irregular dicha peticion, como se
ha dicho en el 3. Capitulo; por consiguiente, lo es tambien la pro-
testa.

Sobre el 6. Art.o .. Que jamas havemos visto semejantes procederes; ny sabemos
haya havido tal exemplar.

Sobre el 7. Art.o .. Que no es de nuestro officio el conocer, si son sufficientes los me-
dios, para suspender el Abogado fiscal de su officio, pues solo per-
tenece, al Juez competente.

Sobre el 8. Art.co .. Que como la peticion del Abogado fiscal, no era admitible
como se ha dicho; Menos lo es la de los Deputados, por ser sequela
de aquello.

Esta es nuestra Señor es nuestra opinion, y lo que concideramos ser mas con-
forme, a la razon y Justicia; Por lo que en todo, y por todo la sumetemos,
a la Censura y correccion de V.E. mayormente rogamos al Señor nos quie.
Mahon y Marzo 10. de 1758.

De V.E. Excellencia
Sus mas affectos Servidores.
D.n Juan Company y Pomila. D.n Gabriel Olivar

Fff.mo

La antecedente copia es bien, y lealmente sacada de su origi-
ginal, y con el mesmo comprobada; Por lo que va sierta,
y verdadera; En testimonio de lo qual doy la presente
de mi propria mano, Sexila de mi Nombre firmada,
y Sellada con el Sello de dha Curia. En Mahon de
Menorca, a los 16. Abril 1758.

D.n Franco Segui y Sintas Notario
de dha Real Jurado de Menorca

Arxiu Comtat de Torre-saura

[illegible] [illegible] [illegible] [